

LA REALIDAD DE LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN ANDALUCÍA

ANNE MARTIN

Universidad de Granada

Grupo GRETI

RESUMEN. *La población extranjera en Andalucía está caracterizada por un marcado contraste entre los residentes de países desarrollados, por una parte, y los inmigrantes trabajadores de países en desarrollo, por otra. La población procedente de países industrializados, asentada principalmente en la provincia de Málaga, cuenta desde hace más de veinte años con sus propios servicios de interpretación voluntaria en hospitales, centros de salud y ayuntamientos, creados por la misma población extranjera ante la falta de respuesta de la Administración. Desde principios de esta década, y sobre todo después del estallido racista ocurrido en El Ejido, Almería en el año 2000, la Junta de Andalucía ha empezado a tomar medidas para facilitar la comunicación entre la población extranjera y la sociedad de acogida. Así, como medida inicial, ha firmado convenios de colaboración con varias ONG para la prestación de servicios de traducción e interpretación en ámbitos sanitarios, educativos y de servicios sociales. Esta respuesta de la Administración es de desigual implantación en las distintas zonas de la comunidad autónoma. Igualmente, resulta insuficiente e inadecuada: cuando hay un servicio disponible, lo suelen prestar personas voluntarias sin formación específica en traducción e interpretación. En el ámbito judicial la situación es especialmente preocupante, ya que la subcontratación del servicio al sector privado ha fomentado la desprofesionalización y la precarización. Los ámbitos policiales no van a la zaga, ya que al igual que en el resto del Estado, la contratación de intérpretes se realiza a través del INEM.*

PALABRAS CLAVE: *Interpretación, servicios públicos, inmigración, mediación intercultural, residentes extranjeros.*

ABSTRACT. *Immigration trends in Andalucía show a marked contrast between residents from developed countries on the one hand, and migrant workers from the developing world, on the other. Nationals of industrialized countries, settled mainly in the province of Malaga, have had their own voluntary interpreting services in hospitals, health centres and local authority offices for the last twenty years. These services were set up by the foreign residents themselves as a result of the authorities failure to*

respond to their needs. Since the start of the decade and particularly since the race riots in El Ejido, Almeria in 2000, the regional government has begun to take measures to facilitate communication between non-Spanish speakers and host society institutions. As an initial measure, agreements have been signed with NGOs to provide translation and interpreting services in health, education and social services settings. This measure has not been implemented to the same extent throughout the region. Moreover, it has proven to be inadequate and inappropriate: where services are available they involve volunteers who have usually no specific training in translation and interpreting. In legal settings the situation is of particular concern, since outsourcing of court interpreting to the private sector has brought a drop in professional standards and a deterioration in working conditions. Police interpreting fares no better since, as occurs in the rest of Spain, interpreting posts are filled by the National Employment Agency (INEM) as part of a job creation scheme.

KEY WORDS: *Interpreting, public services, immigration, intercultural mediation, foreign residents.*

INTRODUCCIÓN

Andalucía es una de las regiones españolas con mayor concentración de población extranjera (Nogueira, 2005: 1) y, por tanto, podría considerarse un campo abonado para el estudio del fenómeno de la traducción e interpretación en los servicios públicos en España. Igualmente, si bien resulta un tópico afirmar que España ha pasado en pocos años de ser un país emisor a ser un país receptor de inmigrantes, en Andalucía esta afirmación tiene especial relevancia, ya que los andaluces están entre los españoles que más engrosaron las cifras de emigrantes. Cabe imaginar que esta experiencia podría sensibilizar a la población con respecto al hecho de la inmigración en general. En otro orden de cosas, la Universidad de Granada oferta desde el año 1980 la titulación de Diplomado en Traducción e Interpretación y posteriormente Licenciado en Traducción e Interpretación, titulación que también se ha implantado en otras universidades andaluzas, lo cual significa una disponibilidad de recursos humanos y una sólida experiencia en la formación de profesionales de esta rama.

A pesar de estas condiciones aparentemente favorables a la hora de fomentar la prestación de un servicio profesional de traducción e interpretación en los servicios públicos, veremos en el curso de este trabajo que Andalucía no difiere mucho del resto del Estado y que, por regla general, las medidas aplicadas son de tipo *ad hoc*, según la clasificación elaborada por Ozolins (2000).

Hay que señalar que la información vertida a continuación es necesariamente incompleta. Por razones de espacio es imposible entrar en detalle, pero además hay que tener en cuenta la rapidez con la que cambian las distintas situaciones y estructuras, así como la gran fragmentación en cuanto a respuestas, incluso en el seno de una misma institución. Esta fragmentación constituye una de las principales características prototípicas de este tipo de traducción e interpretación a nivel general (Pöchhacker: 1999) y, según todos los indicios, Andalucía no es una excepción. Muchos de los datos reflejados a continuación son fruto de la investigación en traducción, interpretación e inmigración realizada en distintos centros universitarios de nuestra comunidad autónoma. Parece que el

hecho migratorio ha suscitado mucho interés a nivel académico, más que a nivel profesional. Fruto de este interés surgió el grupo de investigación GRETI con sede en la FTI de la Universidad de Granada¹ y que se centra en la investigación en interpretación en los servicios públicos. En la misma universidad se encuentra el Laboratorio de Estudios Interculturales, pionero en la investigación en inmigración desde una perspectiva antropológica y sociológica, además de ofertar uno de los primeros cursos de formación de mediadores interculturales a nivel de postgrado en España. Igualmente, la Universidad de Almería cuenta con un proyecto de investigación amplio que indaga en la cuestión de la inmigración y la comunicación², y en la misma universidad se organizó un interesante congreso en noviembre de 2004 sobre Traducción, Cultura e Inmigración (Ortega Arjonilla y Perdu Honeyman, en prensa). Esto siguió a la mesa redonda sobre Interpretación en los Servicios Públicos dentro del marco del II Simposio Internacional de Traducción, Texto e Interferencias celebrada en la Universidad de Málaga en octubre de 2003³. Estas son sólo algunas de las iniciativas investigadoras en cuanto al fenómeno de la traducción/interpretación e inmigración en Andalucía.

En las páginas que siguen esbozaremos en primer lugar los rasgos de la población extranjera en Andalucía para luego proceder a repasar la respuesta de la Administración a las necesidades de traducción e interpretación en las siguientes áreas: la sanidad, el ámbito jurídico (tribunales y cuerpos y fuerzas de seguridad del estado), los servicios sociales y la educación.

CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN EXTRANJERA EN ANDALUCÍA

La Comunidad Autónoma Andaluza tiene una población total de 7.849,799 habitantes (INE 1/01/05) y es la comunidad autónoma más poblada de España. Evidentemente, es difícil precisar el número total de inmigrantes, por varias razones. Hay un aumento constante de las personas que llegan, por lo que hay un importante desfase entre el registro de la persona y su incorporación a las estadísticas reflejadas en las bases de datos. Sólo durante el primer trimestre de 2005 se empadronaron 200.000 extranjeros (Nogueira, 2005). Además, hay un porcentaje de personas que no aparece entre las estadísticas al tener una situación administrativa irregular. Debemos recordar que, por su situación geográfica, Andalucía está en primera línea en cuanto a la llegada de inmigrantes a España desde el Magreb.

Según las estadísticas del año 2002 la concentración de inmigrantes en Andalucía suponía un 12,42% del total de la población inmigrante en toda España (Ministerio de Interior Anuario 2002), detrás de otras comunidades como Cataluña y la Comunidad de Madrid (Aguessim, 2004). Al igual que en el resto de España, la mayoría de los inmigrantes no comunitarios residentes en Andalucía procede de Marruecos.

Por otra parte, Andalucía es una de las principales zonas turísticas del país, por lo que recibe la visita de millones de turistas al año y, además, tiene un alto índice de población residente procedente de otras zonas de Europa, residentes que contribuyen a conformar otro grupo de población extranjera. Vemos, pues, que uno de los rasgos que

caracteriza la población extranjera de Andalucía es su heterogeneidad: por un lado, procede de los países ricos de Europa y Escandinavia y por otra, de los países pobres de África y América Latina. Algunos están arraigados en Andalucía y otros están de paso.

Otro rasgo característico de la población extranjera en Andalucía es su desigual distribución en todo el territorio de la comunidad, notablemente entre la costa y las zonas interiores. En cuanto a su distribución, cabe señalar que hay más población extranjera no comunitaria en las provincias de Málaga y sobre todo Almería que en todo el resto de la Comunidad. Concretamente el 6,52% de la población de Almería y el 5,52% de la población de Málaga son inmigrantes con permiso de trabajo, mientras que en el resto de las provincias, la cifra no alcanza el 1,30% (Ministerio del Interior, Anuario 2002). Esto se explica por las posibilidades de empleo que existen en dichas provincias, sobre todo en la agricultura temprana del Poniente almeriense, y con cada vez mayor frecuencia también en la zona del levante de la misma provincia.

En cuanto a la diversidad de procedencia, vemos un marcado contraste entre los residentes extranjeros de la costa de Málaga por una parte, donde se concentra la gran mayoría de los residentes comunitarios de toda la comunidad andaluza, y los residentes no comunitarios por otra parte, que se concentran, como ya se ha dicho, también en Málaga pero en mucho mayor medida en Almería. En Almería, el 12,56% de trabajadores dados de alta en la seguridad social son extranjeros mientras que, en Málaga, esta cifra alcanza el 6,5% y en las demás provincias es sensiblemente menor (Ministerio del Interior, Anuario 2002). Si sumamos toda la población inmigrante que reside en Andalucía, tanto en régimen general como en régimen comunitario, Málaga es la provincia con mayor tasa de población extranjera. Sin embargo, si analizamos las estadísticas de cotización a la seguridad social vemos que en Málaga hay una proporción significativa de dicha población extranjera que no está dada de alta en la seguridad social, por lo que cabe deducir que muchos de estos extranjeros no ejercen una actividad laboral remunerada. Estas cifras sin duda reflejan la comunidad de jubilados europeos y escandinavos residentes en la Costa del Sol. En Almería, sin embargo, la proporción de extranjeros cotizantes es similar a la de la población extranjera en su conjunto, lo cual indicaría una menor proporción de extranjeros jubilados. Este contraste, con dos polos opuestos, se ve también reflejado en los servicios de atención a las necesidades de la población extranjera. La población extranjera residente y turista de la Costa del Sol procede del mundo desarrollado, mientras que los trabajadores del poniente almeriense proceden de países pobres de África, como ya se ha dicho. Se trata de grupos con distintos niveles culturales, distintas posibilidades y desigual conciencia de sus derechos.

Todos estos datos nos llevarían a concluir que existe una necesidad potencial de traducción e interpretación en los servicios públicos de Andalucía, en unas provincias más que en otras. Las incipientes estructuras habilitadas por la Junta de Andalucía para atender a los problemas de comunicación entre la población extranjera y la Administración son de aplicación en toda la Comunidad Autónoma, por lo que el repaso que se realiza a continuación es general. No obstante, por ser las provincias que cuentan con mayor número de extranjeros, nos hemos centrado más en las provincias de Almería y Málaga.

SANIDAD

En el año 1999 la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía elaboró lo que califica de «el programa de asistencia sanitaria a los inmigrantes más avanzado y solidario del Estado Español, que está sirviendo de guía y modelo para su implantación de este tipo de servicios en otras comunidades autónomas» (www.fundacionprogresoysalud.org). Dicho programa se articula a través de un convenio firmado por la Consejería de Salud con determinadas ONG, las cuales en un primer momento incluían a Andalucía Acoge, Médicos del Mundo y la Cruz Roja, aunque con posterioridad se han sumado otras entidades, incluidos los sindicatos CC.OO y UGT. La aplicación de este convenio está en manos de la Fundación Progreso y Salud, entidad de carácter público sin ánimo de lucro, creada por la Consejería para coordinar la implantación del Convenio. En la práctica esta Fundación es el ejecutor del Convenio al gestionar todo lo referido al mismo.

En el texto general de los objetivos del programa de asistencia sanitaria a inmigrantes se hace mención expresa a la traducción e interpretación al declarar que los objetivos del mismo incluyen «acompañar al inmigrante (y a sus padres, si es un menor) al centro destinado para la atención sanitaria, facilitando la traducción si fuese necesario» (www.fundacionprogresoysalud.org).

Asimismo, en la publicidad oficial de la Fundación Progreso y Salud, se incluye mención expresa de la interpretación como una de las funciones de dicha entidad:

...si es necesario, proporcionar intérpretes que faciliten el encuentro con [el] sistema de salud (www.fundacionprogresoysalud.org).

En este sentido, la Fundación Progreso y Salud ha elaborado abundante material escrito de distinta naturaleza y en numerosos idiomas para facilitar el acceso de la población extranjera a la sanidad pública. El material incluye listados de terminología para personal sanitario en su contacto con la población no hispanohablante: vocabulario referido a anatomía; unidades y servicios de un hospital, así como preguntas sencillas y rutinarias que se realizan a los pacientes. Igualmente, los impresos de consentimiento informado para los distintos procedimientos médicos han sido traducidos por la Fundación al francés, inglés, alemán, ruso, árabe y rumano.

En cuanto a la interpretación, los centros sanitarios adscritos al Convenio canalizan sus peticiones a través de un coordinador dentro de cada centro sanitario –normalmente, el/la trabajador/a social– quien, a su vez, traslada dichas peticiones a aquellas ONG de su área que hayan suscrito el Convenio, especificando el día, la hora y el idioma para el que se requiere el servicio de interpretación. Esta petición se realiza bajo el epígrafe de «acompañamiento», ya que, a pesar de especificar la actividad de «interpretación» en el texto del convenio, no existe ningún epígrafe específico para interpretación a la hora de solicitar dicho servicio. Las ONG colaboradoras proporcionan un voluntario para realizar la interpretación solicitada y dichas ONG reciben una remuneración mínima por parte de la Fundación a cambio de esta prestación, la cual asciende a unos

18 euros por servicio. Cabe señalar que esta remuneración constituye una aportación a los fondos generales de la ONG y no un honorario para el intérprete.

Nuestra valoración de la labor de la Fundación Progreso y Salud es positiva en términos generales, sobre todo al tener en cuenta que se creó en un momento en el que apenas existían estructuras para la acogida de inmigrantes y su acceso a los servicios públicos en Andalucía. Sin embargo, la solución que aporta concretamente al problema de comunicación es parcial, no profesionalizada y, con el paso de los años, se ha revelado ineficaz por varias razones. El sistema previsto sólo permite prestar servicios de interpretación durante consultas o visitas médicas programadas, pero no permite atender urgencias o consultas no programadas. En estos casos, se procede de forma *ad hoc*, aplicando soluciones improvisadas que incluyen el recurso a personal del hospital que habla inglés y francés, en muchas ocasiones utilizando estos idiomas como *lingua franca*, el recurso a los mismos intérpretes de las ONG, quienes prestan servicio por teléfono cuando se encuentran disponibles, y cuando no a amigos, recepcionistas de hoteles, personal de restaurantes, vendedores ambulantes, etc. Este tipo de soluciones –junto con las consecuencias que pueden acarrear– han sido descritas en la bibliografía sobre este tema en referencia a otros países durante la fase pre-profesional de la interpretación en los servicios públicos (Fletcher, 1989; Gehrke, 1993; Turner, 1990; Pöchhacker y Kadric, 1999).

Según investigaciones llevadas a cabo por la Universidad de Granada (GRETI, 2005) parecería que ni las ONG implicadas ni los centros sanitarios están del todo conformes con el funcionamiento del Convenio. Es más, algunas voces incluso plantean la rescisión del Convenio en un intento de obligar al Sistema Andaluz de Salud (SAS) a buscar una solución más eficaz a la comunicación con la población que no domina la lengua española. En este sentido, algunos centros sanitarios plantean la creación de una bolsa de intérpretes profesionales con turnos de urgencia, o bien la subcontratación del servicio a una empresa privada. Por su parte, algunas de las personas que actúan como intérpretes preferirían una relación contractual directa con los centros sanitarios, la cual les garantizaría la correspondiente remuneración por sus servicios (Martin y Abril, 2005).

Evidentemente, puesto que se trata de una labor de voluntariado, no existen estipulaciones sobre el perfil de las personas que ejercen de intérprete, más allá de su propia afirmación de poseer conocimientos de las lenguas requeridas. No se arbitran mecanismos para determinar cuáles son las habilidades que dichos intérpretes deben dominar o las normas éticas que deberían regir su trabajo, ni para evaluar su idoneidad para prestar este servicio, así como tampoco existen estructuras para realizar un control de calidad del servicio. Si bien algunas ONG y centros sanitarios afirman ofrecer formación a los intérpretes que asignan a los centros sanitarios, dicha formación consta de cursos de mediación intercultural y de funcionamiento de la administración sanitaria, además de cuestiones técnicas relacionadas con los procedimientos médicos, pero en ningún caso se incluyen técnicas de interpretación. Parece evidenciarse un desconocimiento de la interpretación como actividad profesional: las partes implicadas no suelen imaginarse que es necesaria una formación específica para actuar como intérprete (GRETI, 2005a; Martin y Abril, 2005). Sin embargo, los comentarios y quejas realiza-

dos por los profesionales sanitarios sobre la mecánica de las entrevistas mediadas por intérprete parecerían apuntar precisamente a la falta de dicha formación como causa (GRETI, 2005a). A continuación se reproducen algunos de estos comentarios:

- «a veces, creo que no me dice todo lo que ha dicho el paciente»
- «me da la impresión de que no dice todo lo que yo digo»
- «si hay un diagnóstico malo lo suavizan o no se lo dicen; te enteras después»

Igualmente, la investigación realizada entre una muestra de intérpretes que prestan sus servicios en estos ámbitos (Martín y Abril, 2005) demuestra que muy pocos de ellos tiene formación específica y tienen diversas opiniones sobre el papel que están llamados a desempeñar.

Por otra parte, el Convenio suscrito entre la Fundación Progreso y Salud y las ONG no está igualmente implantado en toda la geografía andaluza. Los centros sanitarios de las capitales provinciales reciben mayor cobertura que los del interior de las provincias y en algunas capitales éste parece gozar de una mayor implantación que en otras. En Almería y Córdoba, por ejemplo, los centros sanitarios se acogen plenamente al Convenio en materia de traducción e interpretación, mientras que en los hospitales granadinos su aplicación parece menor y se sigue recurriendo a los métodos *ad hoc* descritos arriba (Morera de Paz, 2000; GRETI, 2005a).

Dicho esto, y teniendo en cuenta la heterogeneidad que caracteriza a la población extranjera afincada en Andalucía, es necesario mencionar otra iniciativa en cuanto a la traducción e interpretación en los centros sanitarios. Se trata de una iniciativa que se remonta a principios de los años ochenta, bastante anterior al flujo de inmigrantes de los últimos diez años y a las medidas tomadas por la Junta de Andalucía.

Nos referimos a los servicios de interpretación voluntaria implantados en los hospitales de la Costa del Sol malagueña para atender a la población residente y turista. Algunos de estos servicios parecen gozar de un alto nivel de organización, al cubrir turnos de veinticuatro horas al día, siete días a la semana, y al abarcar una amplia gama de idiomas fundamentalmente europeos y escandinavos, aunque también el árabe y hasta el suahili en el Hospital Comarcal de la Costa del Sol en Marbella. No obstante, los intérpretes son voluntarios y no perciben ninguna remuneración por sus servicios. Según nuestros datos, existen servicios de este tipo en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Victoria en Málaga capital, así como en los hospitales comarcales de Vélez Málaga y Marbella, además de varios centros de atención primaria de la zona costera. El primero de estos servicios se estableció en 1984-5 en el Hospital Carlos Haya de Málaga capital por iniciativa de un facultativo holandés que se había trasladado a la Costa del Sol por razones de salud, y la iniciativa se extendió con posterioridad al Clínico Universitario de Málaga. Los voluntarios que forman parte de estos servicios en algunos casos reciben una formación inicial corta, ofrecida por el centro sanitario o bien por los intérpretes coordinadores del servicio (Martín, 2000). Otra vez más, se trata de una formación que gira en torno a los primeros auxilios, técnicas médicas, etc. —conocimientos muy útiles por otra parte— pero no incluye técnicas de interpretación. Estos servicios

están coordinados y compuestos casi en su totalidad por extranjeros: la población extranjera ha suplido las necesidades de sus compatriotas ante la dejación de la Administración y lo hace como puede, poniendo parches para resolver la situación. En este caso los parches los pone una comunidad culta compuesta por profesionales jubilados con mucho tiempo libre para dedicarse al voluntariado, en claro contraste con la situación de las otras comunidades procedentes de países más pobres, con menor nivel cultural y poco conocimiento de sus derechos. La organización de estos servicios ha desembocado incluso en la creación de una asociación de intérpretes voluntarios (Martin y Abril, 2005), lo cual demuestra su grado de consolidación. Es interesante señalar que por lo menos en el Clínico Universitario de Málaga, el Hospital Comarcal de Marbella y el Centro de Salud de Nerja, los intérpretes reciben un folleto con algunas indicaciones sobre las cuestiones de ética profesional, imparcialidad y secreto profesional.

ÁMBITO JUDICIAL

El derecho a intérprete ante las instancias judiciales en España está ampliamente garantizado por la legislación vigente (Foulquié Rubio, 2002: 33-41; 51):

- Ley de Enjuiciamiento Civil arts. 142 y 143.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal arts. 440, 443, 444 y 520.2.
- Constitución Española arts. 17.3 y 24.
- Ley Orgánica 4/2000 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros y su integración social, modificada por la Ley 8/2000 art. 22, así como por numerosos convenios internacionales suscritos por España (Foulquié Rubio, 2002: 42-48).
- Declaración Universal de Derechos Humanos arts. 8 y 10.
- Convenio Europeo de los Derechos Humanos art. 5.

Sin embargo, dicha legislación no prevé el perfil profesional de las personas que ejercen de intérprete, ni arbitra ningún mecanismo de control de calidad de esta actividad. La decisión de nombrar un intérprete en cada caso depende del juez y la única orientación en la legislación española vigente sobre quién debería prestar dicho servicio se remonta a la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, cuyo artículo 441 estipula que:

El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco le hubiere, cualquier persona que lo sepa.

Tanto la legislación arriba mencionada como el sistema vigente para la contratación de traductores e intérpretes judiciales ha sido de aplicación en todo el estado hasta hace poco. Por esta razón parece conveniente realizar un breve esbozo de los antecedentes, a modo de introducción, para contextualizar la situación actual.

La anomalía reflejada en el artículo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal reproducido arriba y el hecho de que todavía siga en vigor es señal de la poca importancia que se

viene concediendo en España a la interpretación y traducción en los servicios públicos. Aún así, la Administración de Justicia es el único servicio público que cuenta con partida presupuestaria para la remuneración de servicios de traducción e interpretación, así como el único que cuenta con una plantilla, aunque reducida, de traductores e intérpretes funcionarios. Sin embargo, lo que este reconocimiento tiene de positivo se ve mermado por el perfil de la mayoría de las plazas convocadas. En aquellas zonas en las que las competencias en materia de justicia siguen en manos del Ministerio de Justicia las plazas para cubrir puestos de traductor/intérprete judicial se convocan al nivel 3 de la Administración, lo cual significa que el título académico requerido por los candidatos es de BUP (Way, 1994). La premisa subyacente parece ser que, para traducir e interpretar, basta estar en posesión de la titulación de la Escuela Oficial de Idiomas o similar. Estar en posesión de una diplomatura o licenciatura en traducción e interpretación sólo supone la aplicación de algunos puntos adicionales en el baremo complementario. No deja de ser una situación ciertamente curiosa si se tiene en cuenta que la Licenciatura en Traducción e Interpretación está implantada en las Universidades españolas desde 1994 y la diplomatura desde 1979 –concretamente la Universidad de Granada fue la segunda universidad del país en implantarla– y resulta incongruente cuando menos que, durante tantos años, la titulación expedida por un ministerio no haya sido reconocida ni valorada por otro. El estatus profesional y salarial de estos traductores e intérpretes se sitúa al nivel de una persona sin estudios universitarios, mientras que otros diplomados y licenciados contratados por la Administración de Justicia lo están a niveles superiores (Way, 1994).

En todo caso, los traductores e intérpretes en plantilla cubren una reducida proporción de las necesidades existentes. Estas necesidades se cubren mediante la contratación de colaboradores *freelance* quienes acceden a dicha condición al inscribirse en una bolsa de trabajo de las distintas delegaciones provinciales de Justicia, sin más requerimiento que su propia valoración de su capacidad para prestar los servicios en cuestión. Las posibles irregularidades derivadas de la falta de garantías de este procedimiento son evidentes (Martín, 2000: 213-14) y han sido denunciadas por los propios intérpretes funcionarios (Hernández, 2001). En una circular del año 1984 enviado a todos los juzgados, el Consejo General del Poder Judicial intentó resolver dicho problema al instar a la contratación de intérpretes jurados para prestar los servicios no cubiertos por los traductores en plantilla, recomendación que, al parecer, no surtió ningún efecto (Way, 1994). Pese a la aparente indefensión creada por este tipo de contrataciones, muy pocos recursos presentados ante el Tribunal Supremo o Tribunal Constitucional basándose en la falta de interpretación o la inadecuación de la misma han sido estimados por dichos tribunales. En una revisión exhaustiva de las sentencias al respecto, Foulquí Rubio (2002: 56) señala que sólo se dicta sentencia favorable cuando el Tribunal «pone de manifiesto la importancia del papel desempeñado por el intérprete y [...] que se reconoce que el intérprete no es simplemente una persona que habla o conoce al menos dos idiomas», pero que, por lo general, este no es el caso.

Como se señaló arriba, en los juzgados de Andalucía la situación en cuanto a la traducción e interpretación es variada. A raíz de la transferencia de competencias en mate-

ria de justicia del Ministerio de Justicia a la Junta de Andalucía en 1997, se ha pasado de un modelo de funcionariado y contratación directa a un modelo de subcontratación de los servicios de traducción e interpretación al sector privado, al igual que ocurre en otras regiones de España.

Existen en Andalucía diez intérpretes en plantilla adscritos a los distintos juzgados de la comunidad autónoma, de los cuales cinco se encuentran en Málaga, dos en Sevilla, uno en Almería y dos en Cádiz (uno en la capital y otro en el juzgado de Algeciras) (Delgado Morán, 2005). Estos intérpretes recibieron su nombramiento con anterioridad a la transferencia de las competencias en esta materia del Ministerio de Justicia a la Junta de Andalucía. En un primer momento, al asumir estas competencias, la Junta de Andalucía mejoró la clasificación profesional de los intérpretes en plantilla, al reconocer la titulación de licenciado para determinados niveles de traductor/intérprete (Ortega Herráez, 2004: 108). Sin embargo, desde entonces no se han vuelto a convocar más plazas de traductor/intérprete, por lo que parece que se ha decidido descartar esta vía para la provisión de servicios de traducción e interpretación en la administración de justicia en Andalucía. Todo indica que, al igual que en las demás comunidades con competencias en materia de justicia –Comunidad Valenciana, Cataluña y País Vasco, entre ellas– se ha optado por el modelo de subcontratación de los servicios de traducción e interpretación a empresas privadas. Inevitablemente, la no creación de nuevas plazas y la no sustitución con personal en plantilla de las vacantes que se producen, conducen a la paulatina desaparición de la figura del intérprete judicial en plantilla (Ortega Herráez, 2004: 131).

En Andalucía, la privatización de los servicios de traducción e interpretación judiciales se inició en el año 2003 mediante el sistema de licitación de concursos públicos por provincia con validez de un año, renovables a dos. La primera licitación se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) el 18 de julio de 2003 y afectaba a la provincia de Jaén. La adjudicataria resultó ser una empresa con sede en Madrid, aunque la adjudicación no fue publicada en BOJA porque no existe obligación de hacerlo cuando el importe licitado es inferior a 60.000 €, y en este caso ascendía a 39.999 €. En la actualidad hay una misma empresa, con sede en Granada, que ha ganado la adjudicación de los servicios de Granada, Jaén, Málaga, Sevilla y Cádiz. Los servicios de Almería y Córdoba están en manos de una empresa de catalana y en Huelva, de una empresa local. Los importes licitados han ido en aumento desde la primera tanda de concursos, reflejando el aumento de la demanda. Las provincias de Almería y Málaga arrojan cifras claramente superiores a las demás provincias andaluzas, ascendiendo a 150.000 € en el caso de Almería y a 286.000 € en el caso de Málaga en la primera tanda y 190.000 € en Almería y 420.000 € en Málaga en la actual adjudicación, lo cual refleja la distribución de la población a la que nos referimos en el primer apartado de este artículo.

En cuanto a los honorarios de los intérpretes, el pliego de condiciones se establece como precio máximo entre 45 y 56 € la hora, y la remuneración efectiva percibida por los intérpretes suele rondar los 24 € por hora. El responsable de la empresa adjudicataria que abarca la mayor parte de Andalucía (Centro de Idiomas de Granada, S.L.), él mismo traductor e intérprete, afirma realizar una selección rigurosa de personal, así

como de establecer normas de ética profesional⁴ (GRETI, 2005b). En cuanto a la formación continua, dicho empresario lamenta no poder ofrecerla de forma gratuita ante la negativa de la Administración –concretamente, la Junta de Andalucía– de proveer fondos para tal fin.

En un extenso trabajo sobre la provisión de servicios de traducción e interpretación en la Administración de Justicia en España, Ortega Herráez (2004) realiza un análisis de los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Contratación de Consultoría y Asistencia Técnica de Interpretación y Traducción en Procedimientos Penales Instruidos por los Órganos Judiciales y del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) referido a la subcontratación de dichos servicios en la provincia de Málaga, pero también aplicables al resto de las licitaciones de la comunidad autónoma. A continuación reproducimos algunos de sus comentarios al respecto.

En primer lugar, cabe destacar que en los pliegos referidos existe un reconocimiento expreso de la titulación de Diplomado y Licenciado en Traducción e Interpretación, tanto en el caso de los empresarios y personal de dirección de la empresa adjudicataria, como en el caso de los colaboradores que vayan a ejecutar el contrato. Dicha referencia es, en sí, un gran avance si tenemos en cuenta que estas titulaciones no han sido tenidas en cuenta con anterioridad. Sin embargo, el mismo pliego afirma que dichos estudios universitarios se consideran equivalentes a:

titulaciones de Escuelas de Idiomas, Intérpretes Jurados y cualquiera otros títulos o documentos que acrediten de manera oficial los conocimientos de idiomas, expedidas por Facultades o Centros Universitarios, Escuelas de Idiomas u otros centros (cláusula 3ª del PPTP).

Por tanto, no se establece un orden de prioridad entre estas titulaciones, por lo que el reconocimiento de la titulación específica se acaba equiparando a «cualquiera otros títulos o documentos». No se alude a la posibilidad de acreditar formación en traducción y/o interpretación, pero sí a la acreditación del conocimiento del idioma que se aduce conocer, el cual podrá realizarse «en los términos establecidos en los artículos 441 y 762 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal» (Cláusula 3c). Con esta especificación, la normativa andaluza, –la cual, en un principio, podría haber abierto las puertas a una mayor profesionalización de los servicios de traducción e interpretación judiciales en Andalucía–, pierde la oportunidad de reparar una situación anómala, y perpetúa la vigencia de una legislación claramente obsoleta y que no tiene en cuenta los avances y necesidades de la sociedad actual.

Es cierto que cuando la Junta de Andalucía asumió las competencias en materia de justicia se encontró con la misma falta de organización que aqueja la provisión de servicios de interpretación judicial en España en general con el recurso a soluciones *ad-hoc* que no necesariamente garantizan la tutela judicial efectiva. Esta situación no hizo más que agravarse durante los primeros años: concretamente, en el caso de la provincia de Málaga, la Junta se enfrentó con una huelga de los traductores e intérpretes *freelance* por impago de los honorarios de dichos intérpretes durante varios años. Al parecer, los hono-

rarios adeudados por la Junta ascendían a diez millones de pesetas, y durante la huelga se dieron casos de supuestos delincuentes que fueron liberados sin juicio por la imposibilidad de encontrar intérpretes (Sur in English, 2002). En opinión de Ortega Herráez (2004: 134), el uso de subcontratas, además del discutible ahorro que suponen para las arcas públicas, obedece a las dificultades que parecen encontrar las Administraciones a la hora de organizar un servicio de traducción e interpretación, teniendo en cuenta el «aparente desorden» heredado del Ministerio de Justicia.

Una solución alternativa hubiera sido quizá la creación de una oficina integrada de interpretación y traducción por parte de la Junta de Andalucía, para proceder a la organización del servicio de forma interna. Esta posibilidad se atisba en el Pliego mencionado arriba, ya que en dicho documento la Junta de Andalucía prevé la designación de un funcionario de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública como director del contrato (cláusula 5 del PPTP), cuyas funciones incluyen la supervisión y control del servicio, así como cierto control de calidad por lo menos en cuanto a las traducciones escritas realizadas, aunque no en el caso de las interpretaciones (cláusula 12 del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas).

Con esta figura del Director del Contrato la propia Administración crea una estructura interna que controla a la adjudicataria, y:

con toda probabilidad podría haber llevado a cabo las funciones de la adjudicataria, eliminando así la presencia de un intermediario que, en ocasiones, a tenor de otras experiencias similares, supone una reducción de las tarifas y una merma en los ingresos de los intérpretes, al tiempo que impide asegurar la calidad del servicio. (Ortega Herráez, 2004: 134).

CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

No está claro que la legislación arriba mencionada se refiera a la interpretación en ámbitos policiales o sólo en los judiciales, aunque determinados autores estiman que debería ser así (Foulquié Rubio 2002: 109).

Sea como fuere, el sistema que rige la contratación de intérpretes en la policía en Andalucía es el mismo que está implantado en todo el Estado español, en virtud de un convenio entre el Ministerio de Interior y el Ministerio de Trabajo al amparo de la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1997 (BOE 30/12/97), con el objeto de ofrecer la oportunidad de una primera experiencia laboral a jóvenes parados de larga duración. Para poder acceder a las plazas de traductor/intérprete en la policía, se requiere haber estado inscrito en las listas de desempleados del INEM por lo menos durante un año y no haber ocupado una de estas plazas en convocatorias anteriores. Entre los candidatos que cumplen estos requisitos se aplica un baremo que, en Granada –y no tenemos razones para imaginar que se difiere mucho del resto de la comunidad autónoma–, queda como sigue:

Adecuación al puesto: 3

Experiencia laboral anterior: penalizada

Formación adecuada: cursos relacionados con el puesto

Título universitario: 1

Discapacitación: 3

Ser mujer: 2

Cargas familiares: 1

No cobrar subsidio de desempleo: 1

Vemos que el baremo prioriza el ofrecimiento de empleo a jóvenes desempleados de larga duración y no la provisión de un servicio profesional que garantice la comunicación en comisaría. En algunas ocasiones, y concretamente para trabajar con la Guardia Civil, se realiza una entrevista al candidato por parte de un tribunal compuesto por miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y profesores de idiomas. Esta entrevista se realiza en los idiomas de trabajo del candidato.

Los contratos tienen una duración que oscila entre 3 y 5 meses entre los meses de junio y octubre, y se solicitan a discreción de la Jefatura o Comandancia en cuestión, lo cual significa que no todas las comisarías solicitan esta contratación de intérpretes o no solicitan el mismo número de plazas cada año. Habitualmente, las plazas se convocan en dos combinaciones lingüísticas: por una parte, inglés/alemán y por otra, francés/árabe, con lo que los candidatos deben dominar dos lenguas extranjeras aunque, salvo en el caso de la Guardia Civil como ya hemos visto, dicho dominio no se suele comprobar. Estas combinaciones lingüísticas no cubren algunos de los idiomas ahora más demandados, tales como el ruso, el polaco y el rumano. En la Comisaría Provincial de Málaga se da un caso excepcional ya que se cuenta con tres intérpretes contratados como personal laboral interino durante todo el año, seguramente por la alta concentración de población extranjera en dicha provincia. Sin embargo, parece que en recientes convocatorias se está reduciendo el número de contratos con la Guardia Civil en la provincia de Granada (Aguessim, 2004; 59). Igualmente cabe señalar que, al parecer, la Comandancia de la Guardia Civil del puerto de Algeciras –el puerto más grande de España y el tercero más grande de Europa– no tiene intérprete de lengua árabe contratado en la actualidad.

Este panorama, del todo insatisfactorio, en todo caso, sólo suple una pequeña parte de la demanda de interpretación en la Policía y la Guardia Civil. Durante la parte del año no cubierta por los contratos, es decir de noviembre a mayo en el mejor de los casos, así como durante las tardes y fines de semana de todo el año y para las combinaciones lingüísticas no cubiertas por los contratados, se recurren a una variedad de soluciones *ad hoc*. Dichas soluciones suelen consistir en llamar a antiguos colaboradores u otros conocidos que colaboran con la policía en calidad de intérpretes. En este sentido, a veces los medios de comunicación se hacen eco de situaciones anómalas y hasta extravagantes. En Córdoba, el habitual intérprete de rumano de la policía es el violinista de la orquesta de la ciudad, dato que saltó a la prensa cuando, al estar éste de gira, se contrató a un aparcachoches indocumentado al que posteriormente no se podía abonar los honorarios correspondientes por carecer de NIF (elpaís.es, 25/04/02). Llama la atención que dicho episodio se reflejó en los medios no porque la comunicación en comisaría estuviera en

manos del aparcacoches en cuestión (que no tenía formación en traducción e interpretación y que, al parecer, tenía un dominio muy pobre del español), y ni siquiera porque el «intérprete» habitual fuera músico, sino por la imposibilidad de abonar los honorarios. Hay infinidad de anécdotas similares que demuestran la precariedad del sistema, algunos más siniestros, como casos de detenidos que interpretan a otros detenidos o inmigrantes llegados en pateras que interpretan a los demás. (El País 6/01/99).

En cuanto a la traducción escrita, las Comisarías de Policía Nacional cuentan con formularios estándar traducidos a alemán, francés, inglés, e italiano para facilitar las denuncias por extranjeros sobre la comisión de hechos presuntamente delictivos. Igualmente, en algunas comisarías existe una máquina que permite la realización automática de estas denuncias en el correspondiente idioma. Asimismo, tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil cuentan con formularios en distintos idiomas que contienen la información de los derechos de los detenidos, aunque la calidad de la traducción en estos impresos no es óptima. Los impresos de solicitud de permiso de residencia y trabajo no suelen estar disponibles en idiomas que no sean el español.

CENTROS EDUCATIVOS

Con el creciente flujo de inmigrantes a Andalucía, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía elaboró en el año 2001 “El Plan Andaluz de Educación de Inmigrantes”. Se trata de un Plan ambicioso con siete objetivos principales que abarcan una amplia gama de aspectos. Si bien el objetivo prioritario es la escolarización de todos los niños de familias inmigrantes, el plan incluye asimismo el aprendizaje de la lengua española por parte del alumnado inmigrante así como el mantenimiento de su lengua materna. Igualmente, como objetivos aparecen el impulso a planes de integración social así como la elaboración de proyectos educativos interculturales y en general la potenciación de un clima social de convivencia, respeto, y tolerancia. (Cabrera López, en prensa).

La filosofía de este Plan pues es hacer «educación intercultural» y no sólo escolarizar a los hijos de los inmigrantes. Si bien se reconoce que el desconocimiento de la lengua en un primer momento es un problema crucial, la preocupación de dicho Plan con respecto a la traducción no busca sólo resolver este problema inicial sino que se centra en «traducir los distintos valores de cada cultura» y no sólo posibilitar la comunicación instrumental de forma puntual. (Cabrera López, en prensa).

El Plan esboza dos estrategias claras para la superación de la barrera del idioma. El primero abarca la acogida del alumnado extranjero en el centro e incluye el contacto tanto con dicho alumnado como con su familia y la segunda, su inmersión en el aprendizaje de la lengua española. En cuanto a la fase de acogida y de acuerdo con la filosofía intercultural del Plan, se opta claramente por un enfoque de mediación intercultural, con el fin de superar dos situaciones aparentemente muy repetidas en los centros educativos: por una parte, la no comprensión del idioma en los primeros momentos de la llegada al centro por parte de las familias y, por otra, la dificultad de establecer contactos

posteriores con la misma, relativa a la escolarización de los hijos, tales como el envío de notas informativas del profesorado, boletines de calificaciones, etc.

Según un informe del Coordinador del Programa de Educación Intercultural de la Delegación de Educación de Almería:

los mediadores (interculturales) han permitido el contacto con muchas familias, han favorecido la escolarización de alumnos (inscripción, etc.). También han ayudado al profesorado, entre otras cosas, a «traducir» conflictos entre los alumnos con origen cultural (Cabrera López, en prensa).

La contratación de dichos mediadores se realiza mediante acuerdos entre las Delegaciones de Educación con ayuntamientos, asociaciones sin ánimo de lucro y sindicatos, gracias a subvenciones otorgadas por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía a dichas entidades. Este sistema es similar a la que se ha implantado para facilitar la comunicación en centros sanitarios a través del convenio con la Fundación Progreso y Salud, aunque en este caso los mediadores reciben una remuneración por los servicios prestados.

Además de la contratación de mediadores, el subprograma de acogida del Programa de Educación Intercultural establece un protocolo para la acogida de nuevos alumnos con el objeto de facilitar su integración al aula. En cuanto a la barrera lingüística, se estipula que el centro debería prever:

entre los alumnos más mayores, dos alumnos/as extranjeros/as de cada nacionalidad, que hablen bien castellano y su lengua materna. Así, si llegan por primera vez al centro el padre de Ahmed y Fátima a matricular a éstos y el secretario/a no los entiende, no tendrá más que consultar un listado con los alumnos/as que pueden ayudarle. (ETPOEP, 2005).

Asimismo, el centro debe preparar una carta de bienvenida en todos los idiomas que se hablan en el centro. Dicha carta debería abarcar al menos los siguientes temas:

bienvenida, documentos a aportar, breve descripción del centro y sus servicios (comedor, transporte, aula temporal de adaptación lingüística, actividades extraescolares, ...), nivel y áreas que estudiará, material de trabajo a aportar por el alumno/a, resumen de derechos y deberes de padres y alumnos, teléfonos de utilidad, etc. (ETPOEP, 2005).

En el caso de las cartas a las que hemos tenido acceso⁵, las traducciones a idiomas europeos han sido realizadas por personas adscritas a la Escuela Oficial de Idiomas de Almería, mientras que para otros idiomas (ruso, rumano) han sido traducidas por particulares. En la provincia de Almería, la versión en árabe ha sido traducida por un mediador intercultural (Cabrera López, en prensa).

Otra especificación del plan de acogida es que el centro rotule los espacios del mismo –biblioteca, lavabos, aula de informática, salón de actos, etc.– en todos los idiomas presentes en el centro. Un listado con la traducción de los nombres de estos espacios es facilitado por parte de la Delegación de Educación a los centros que así lo piden.

Por lo menos en el caso de Almería, las traducciones han sido realizadas por las mismas personas o entidades que las cartas de bienvenida.

Se prevé igualmente que, durante las primeras semanas de presencia de alumnos extranjeros en el centro y para facilitar su integración, haya un equipo de recepción compuesto por alumnos y un tutor. Al respecto, el Programa Educación Intercultural de la Junta de Andalucía recomienda que:

siempre que sea posible, junto a ellos, y también con carácter voluntario, estará un compañero/a del país de origen del recién llegado/a. Éste/a debería dominar los dos idiomas (el propio y el suficiente castellano) para poder colaborar en situaciones de incomprensión idiomática. (ETPOEP, 2005).

Al nuevo alumno se le debe entregar un resumen de sus derechos y deberes en el centro y explicárselo «si no habla castellano, con la colaboración de un compañero/a que lo hable».

Por consiguiente, se constata que el Programa de Educación Intercultural menciona en varias ocasiones los posibles problemas de comunicación que pueden surgir, aunque no se menciona la palabra «interpretación». En cuanto a las soluciones a dichos problemas, en algunos casos se prevé la contratación de mediadores interculturales para contactos con las familias pero hay múltiples situaciones de la vida diaria del alumno en el centro en las que se prevé que su intérprete sea otro alumno. Igualmente cabe destacar que las actividades realizadas por los mediadores interculturales contratados por la Delegación de Educación son de traducción e interpretación, aunque dichos mediadores no hayan recibido la formación correspondiente (El-Azzami, 2004).

Si bien la filosofía del Plan parece muy acertada, sobre todo en cuanto a su enfoque holístico, al buscar «traducir» conflictos con origen cultural, en nuestra opinión existe cierta discrepancia entre esta filosofía y las medidas propuestas para su plasmación en la práctica. Una vez más, parece haber un desconocimiento de la traducción e interpretación como actividades profesionales especializadas y, es más, hasta cierta influencia de la percepción errónea de que la traducción e interpretación sólo se ocupan de las lenguas y no de la cultura. Parte de esta falta de reconocimiento de la interpretación como actividad especializada se refleja en la asignación de dicha función al alumnado. Es evidente que no siempre hace falta una formación específica para proporcionar ayuda bilingüe en situaciones de bajo perfil, tanto en este como en otros ámbitos, pero su asignación sistemática y oficial al alumnado no nos parece adecuada.

APRENDIZAJE DEL ESPAÑOL

Las Aulas Temporales de Adaptación Lingüística (ATALs) son la otra propuesta del Programa de Educación Intercultural para fomentar el aprendizaje más rápido de la lengua española por parte de la población inmigrante escolarizada. Existen dos formas de estructurar estas ATALs: o bien se establecen en un centro concreto y, por tanto, son fijos, o bien sirven una zona con varios centros educativos y son itinerantes, impartién-

dose las clases de forma rotatoria en los distintos centros de la zona. Es la Delegación de Educación y Ciencia la que decide el carácter fijo o itinerante de las ATALs de su zona en función de la demanda y de otras consideraciones de tipo logístico. En el caso de Almería –provincia en la que se encuentra la mayor concentración de población extranjera escolarizada– existen varias ATALs fijas. En Granada, en cambio, provincia con menor proporción de extranjeros escolarizados, todas son itinerantes: rotan entre los centros educativos con mayor presencia de alumnado extranjero. El objetivo de las ATALs es facilitar que los alumnos puedan «‘defenderse’ en lenguaje oral en castellano» mediante unas horas de apoyo diarias y constituyen «una medida de duración breve» por término medio aproximadamente un trimestre por alumno (Cabrera López, en prensa).

Si bien los objetivos del Plan son loables y ambiciosos, en la práctica éste tiene una implantación irregular en las distintas zonas de la Comunidad Autónoma. En Almería, con 15.000 alumnos extranjeros matriculados en los centros educativos en el curso 2004-05, su implantación es mayor (Cabrera López, en prensa). En Granada, las ATALs son itinerantes y los profesores se quejan de que el hecho de que el alumno tenga que desplazarse rompe su ritmo de trabajo, sin que esto dé los resultados deseados. Además, el hecho de que varios alumnos de distintas edades estén juntos en una misma clase es percibido como una desventaja por algunos profesores. Asimismo, algunas voces desde los centros escolares piden una inmersión en castellano para los alumnos no hispanoparlantes con anterioridad a su escolarización para que puedan acoplarse de forma más eficaz al ritmo de la clase y evitar que el profesor tenga que diversificar su atención (Ruiz Rosendo, 2002).

SERVICIOS SOCIALES

El I Plan Integral para la Inmigración en Andalucía 2001-04 se aprobó el 9/01/02 y está coordinado por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía. En principio el plazo de vigencia del Plan ya ha expirado. Sin embargo, en la práctica sigue vigente ya que el II Plan Integral para la Inmigración en Andalucía está todavía en la fase de borrador, aunque dicho borrador ha sido aprobado ya y publicado a la espera de la versión definitiva, siendo su filosofía similar a la del I Plan. Este primer Plan Integral estableció la creación de una red de puntos de información para inmigrantes en toda la comunidad autónoma, con financiación de la Junta de Andalucía. Estos puntos de información se establecen en aquellas dependencias municipales, ONGs y sindicatos que desean ofrecer el servicio y que solicitan la financiación pertinente. Por esta razón, el servicio funciona de forma totalmente diferente en los distintos puntos de Andalucía según la entidad que haya solicitado la financiación para su puesta en marcha. En Granada se trata de un servicio que depende del ayuntamiento, mientras que en Málaga, por ejemplo, depende de una ONG y en Jaén, de la Diputación Provincial. En algunas provincias, como es el caso de Granada, este recurso funciona de forma permanente, mientras que en otras, como Jaén y Huelva, sólo ha funcionado durante las campañas agrícolas temporeras, cuando hay una gran afluencia de inmigrantes en busca de trabajo.

Igualmente variadas son las formas que arbitran estos servicios para la superación de la barrera lingüística. En Granada, los adjudicatarios –la Oficina Municipal de Atención al Inmigrante, en este caso– ha subcontratado los servicios de traducción e interpretación a una empresa privada que provee el servicio mediante la contratación de intérpretes, los cuales reciben un honorario por su trabajo. En Málaga, por el contrario, se cuentan con voluntarios de las ONG y en Jaén, con mediadores interculturales.

Así, pues, la Junta de Andalucía provee fondos para un servicio que debería incluir traducción e interpretación, pero no hay ninguna estipulación al respecto y, por tanto, no hay garantía de que tal servicio se ofrezca, ni que sea profesional en caso de que exista.

CONCLUSIONES

De lo expuesto arriba, se ve que hay un inicio de respuesta por parte de la Administración andaluza a las necesidades de traducción e interpretación en los distintos servicios públicos de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, la mayor parte de la traducción e interpretación sigue realizándose de forma voluntaria o por mediadores interculturales u otros profesionales sin formación en traducción e interpretación. Hay grandes lagunas en la provisión de servicios, y no hay control de calidad, por lo que podría pensarse que los pocos recursos asignados no siempre se utilizan de forma óptima. Parece haber un desconocimiento total de la traducción e interpretación como actividades especializadas y este desconocimiento es muy patente en el caso de los centros escolares, porque el mismo documento de la Junta de Andalucía recomienda el uso de escolares como intérpretes, con todo lo que eso implica.

Se percibe cierta brecha entre la retórica de los planes sobre el papel por una parte, y la implantación de medidas prácticas sobre el terreno, por otra. Esto se debe probablemente a la falta de recursos, pero también al mencionado desconocimiento de la traducción e interpretación como actividades profesionales. Esta percepción errónea no es infrecuente en la sociedad en general y distintos autores han especulado sobre su origen (Newmark, 1988: 8; Bassnett, 1980: 2). Acaso el hecho de que la Administración andaluza perciba la traducción como una operación exclusivamente lingüística ha llevado a su apuesta por la contratación de mediadores interculturales (y no traductores e intérpretes) para la realización de funciones de traducción e interpretación en un intento de «inyectar» un componente cultural a las mismas. Pero la traducción e interpretación están lejos de ser operaciones exclusivamente lingüísticas y los traductores e intérpretes profesionales siempre son por definición mediadores interculturales. A pesar de las semejanzas y complementariedad de ambas actividades, hoy por hoy en España, la mediación intercultural y la traducción/interpretación se entienden como actividades con distintos perfiles profesionales y tienen distintas vías de formación y acreditación⁶. Lo que se trasluce de los distintos planes de la Junta de Andalucía es un reconocimiento –en términos de contratación y remuneración– de uno de estos perfiles profesionales (la mediación intercultural) en detrimento del otro (la traducción e interpretación).

Ozolins (2000) ha descrito la interpretación en los servicios públicos como una actividad que nace determinada por las instituciones y la Administración (*institution-driven*), es decir surgida desde la Administración con el objeto de responder a una determinada situación en su seno, al contrario de la interpretación de conferencias, la cual se describe como una actividad regulada desde la profesión misma (*profession-driven*), al igual que otras profesiones liberales. Quizás por haber salido de la Administración, no es de extrañar que ésta parezca tener una concepción parcial y errónea sobre la naturaleza de la traducción e interpretación profesionales. Al fin y al cabo, la Administración refleja y representa a la sociedad y, en general, en la sociedad existe un gran desconocimiento sobre la traducción y la interpretación profesionales.

Sin embargo, no todo se puede achacar al desconocimiento de la profesión de traductor/intérprete. Gentile (1996: 11) sugiere que el prestigio de los intérpretes es un reflejo del estatus social de sus clientes. En este sentido, –y sin ánimo de demagogia–, es notable que las delegaciones del Gobierno Andaluz en sus frecuentes visitas a Marruecos se hacen acompañar por intérpretes titulados y miembros de la asociación profesional correspondiente, mientras que, como hemos visto, los intérpretes de los inmigrantes marroquíes en Andalucía son, en el mejor de los casos profesionales de otras ramas (administrativos, personal sanitario, mediadores interculturales) o voluntarios, desempleados de larga duración e incluso niños. Esto refleja la situación descrita en numerosos países durante el proceso de profesionalización de la traducción e interpretación en los servicios públicos. Es de esperar que las estructuras que ahora se están estableciendo puedan evolucionar favorablemente de acuerdo con las necesidades reales de la sociedad y aprovechando las experiencias de otros países que han recorrido el camino con anterioridad.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a D. Juan Miguel Ortega Herráez por su ayuda en la sección de este artículo correspondiente a la traducción/interpretación en la Administración de Justicia, así como a D. Andrés Cabrera López por facilitar documentación sobre el Programa de Educación Intercultural.

NOTAS

1. Grupo de investigación HUM-737 de la Junta de Andalucía *La interpretación ante los retos de la mundialización: formación y profesión*.
2. Dicho proyecto fue presentado por su investigador principal, el Prof. Antonio Bañón Hernández en el congreso Análisis del Discurso Oral, celebrado en la Universidad de Almería los días 23 al 25 de noviembre de 2005.
3. Para consultar las actas de dicho congreso véase Ortega Arjonilla, E. *et al.* (2003). *Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación*. Vol I. Granada: Atrio.
4. Cabe recordar que los intérpretes suministrados por esta empresa han prestado servicio en casos de gran envergadura, tales como la operación Ballena Blanca y el juicio del caso Wanninkhof, ambos en Málaga.

5. Hemos accedido a las cartas relativas a la provincia de Almería gracias a D. Andrés Cabrera López, Coordinador del Programa de Educación Intercultural de la Delegación de Educación de Almería.
6. La Universidad Jaime I de Castellón oferta un curso no reglado para la formación de mediadores culturales y que incluye técnicas de interpretación. Sin embargo, esta iniciativa parece ser la salvedad que confirma la regla.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguessim El Ghazouani, A. (2004). «Inmigración, traducción y mediación intercultural. (Ley de Extranjería y su traducción al árabe)». *Puentes. Nuevos estudios en la mediación intercultural*. Número monográfico sobre traducción e interpretación social. 4, 55-64.
- Bassnett McGuire, S. (1980). *Translation Studies*. Londres: Methuen.
- Cabrera López, A. (en prensa). «Educación Intercultural y traducción en contextos educativos culturalmente heterogéneos» en Ortega Arjonilla, E. y N. Perdu Honeyman (ed.) *Actas del III Simposio Internacional de Traducción, Texto e Interferencias. Traducción, cultura e inmigración*. Universidad de Almería, 24-26 de noviembre de 2004. Granada: Atrio.
- Delgado, T. (2005) (Traductora-Intérprete en plantilla adscrita a los juzgados de Málaga, actualmente en comisión de servicio como delegada del sindicato CC.OO) Comunicación personal.
- El-Azzami, U. (2004) Ponencia en la Mesa Redonda «Traducción, cultura e inmigración en Andalucía», *III Simposio Internacional de Traducción, Texto e Interferencias. Traducción, cultura e inmigración*. Universidad de Almería, 24-26 de noviembre de 2004.
- El País (1999) «La comisaría de Málaga ha utilizado «ilegales» detenidos como traductores» *El País* (Edición de Andalucía) 06/01/99.
- elpais.es (2002) «El sueldo del «gorrilla» Ioan». *elpais.es, Andalucía*. 25/04/02.
- ETPOEP - Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional. (2005). *Programa de Educación Intercultural. Subprograma de Acogida D2 Área de Compensación Educativa*. Delegación de Educación de Almería. [documento interno].
- Fletcher, R. (1989). «Community Interpreting in the United Kingdom» en D. Lindberg Hammond (ed.), *Coming of Age Proceedings of the 30th Annual Conference of the American Translators' Association. October 11th-15th 1989, Washington D.C.* 139-132. Medford: Nuevo Jersey: Learned Information Inc.
- Foulquié Rubio, A. I. (2002). *El intérprete en la policía: perspectiva de abogados y estudiantes de derecho de Granada*. Trabajo de investigación tutelada para la obtención del DEA. Programa de Doctorado Traducción, Sociedad y Comunicación, Universidad de Granada. Septiembre de 2002. (sin publicar).
- Gehrke, M. (1993). «Community Interpreting» en C. Picken, (ed.), *Translation – The Vital Link – Proceedings of the XIII FIT World Congress*, 417-421. Londres: ITI.
- Gentile, A. et al. (1996). *Liaison Interpreting*. Melbourne: Melbourne University Press.

- GRETI (2005a) Entrevistas llevadas a cabo en marzo y abril de 2005 con trabajadores sociales y personal sanitario de los hospitales Reina Sofía de Córdoba y Torrecárdenas, Almería, por miembros y/o colaboradores del Grupo de Investigación GRETI, Universidad de Granada.
- GRETI (2005b) Entrevista llevada a cabo en junio de 2005 con el director de la empresa por miembros del Grupo de Investigación GRETI, Universidad de Granada.
- Hernández, J.A. (2001) «Seis intérpretes denuncian la «indefensión» de los inmigrantes a causa de malas traducciones» en *El País*. 29/11/01.
- INE. Instituto Nacional de Estadística. www.ine.es/inebase/cgi/axi
- Martin, A. e I. Abril (2005). «Interpretación social: acercamiento a la perspectiva del intérprete». Comunicación presentada en el congreso *Traducción como mediación entre lenguas y culturas. VI Encuentros Nacionales de Traducción y II Congreso Internacional de Traducción e Interpretación en los servicios públicos. Universidad de Alcalá. 28-29 abril 2005*.
- Ministerio del Interior. www.mir.es/dgei/documentos/Anuario
- Morera de Paz, M. I., (2000). *Trabajo de campo: la interpretación social en los hospitales de Granada capital*. Programa de doctorado Traducción, Comunicación y Sociedad, FTI, Universidad de Granada, España. (sin publicar).
- Newmark, P. (1988). *A Textbook of Translation*. Londres: Prentice Hall.
- Nogueira, R., (2005). «España ya alcanzó los 44 millones de habitantes y los extranjeros superan el 8,4%.» *El País*. (Edición de Madrid). 28 de abril de 2005, 1.
- Ortega Arjonilla, E. et al. (2003). *Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación*. Vol I. Granada: Atrio.
- Ortega Arjonilla, E. y N. Perdu Honeyman, (en prensa). *Actas del III Simposio Internacional de Traducción, Texto e Interferencias. Traducción, cultura e inmigración. Universidad de Almería, 24-26 de noviembre de 2004*. Granada: Atrio.
- Ortega Herráez, J.M. (2004). *Panorámica de la Interpretación Judicial en España: un análisis desde la profesión*. Trabajo de investigación tutelada para la obtención del DEA. Programa de Doctorado Traducción, Sociedad y Comunicación, Universidad de Granada. Septiembre de 2004. (sin publicar).
- Ozolins, U. (2000). «Communication Needs and Interpreting in Multilingual Settings: the International Spectrum of Response» en R. ROBERTS et al. (eds.), *The Critical Link 2: Interpreters in the Community*, 21-33. Amsterdam/Filadelfia: John Benjamins.
- Pöchhacker, F., (1999). «`Getting Organized': The Evolution of Community Interpreting». *Interpreting* 4,1: 125-141.
- Pöchhacker, F. y M. Kadric (1999). «The Hospital Cleaner as Healthcare Interpreter: A Case Study». In I. Mason, *The Translator. Dialogue Interpreting*. 5,2, 161-178.
- Ruiz Rosendo, L. (2002). *La integración lingüística y cultural de los jóvenes inmigrantes en la provincia de Granada*. Programa de doctorado Traducción, Comunicación y Sociedad, FTI, Universidad de Granada, España. (sin publicar).
- Sur in English*. «Foreigners released for lack of interpreters» Oct. 18-24 2002. pp 16.

- Turner, F. (1990). «Interpreters and Social Workers: contemporary Profesional Challenges» en D. Bowen and M. Bowen (eds.) *Interpreting Yesterday, Today and Tomorrow*, 122-130. Binghampton, Nueva York. SUNY, ATA Scholarly Monograph Series.
- Way, C. (1994). «La interpretación ante los tribunales en España» comunicación presentada en las *I Jornadas Internacionales de Traducción e Interpretación: Tendencias Actuales*. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.